

Señora Juez, paso a su despacho la presente el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que la señora KELLY MARCELA COMAS TUIRAN allega memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares por acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 06 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 818 de 1998, contenido del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Artículo 64 Ley 446 de 1998). Igualmente indica en su artículo 3º que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. De otra parte, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001 que la conciliación es “un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo ...”.

En este asunto, se aprecia que las partes han acordado que el demandado continúe suministrando la cuota alimentaria decretada en audiencia el 04 de noviembre de 2020, dentro del proceso, los cinco (5) primeros días de cada mes, consignándola en una cuenta de ahorros destinada para tal fin por la demandante. Por lo anterior solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Esta solicitud cuenta con la presentación personal de ambas partes ante la la Notaría 56 de Bogotá con fecha de 09 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el salario y prestaciones sociales del señor MANUEL ENRIQUE NAVARRO CERPA, identificado con la cédula de ciudadanía #1.048.274.299 que recibe como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL. Por secretaría comuníquese a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15ccf02156daa285dab9a41dd613f1ba235179506eaa2c93e8494080a07c1d6

Documento generado en 06/04/2021 02:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>